

CG115/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El día veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió negar el registro a la asociación de ciudadanos denominada “Parlamento Ciudadano Nacional”.
- III. Con fecha nueve de junio de dos mil ocho, los CC. Martha Flores Gutiérrez y Juan Carlos de la Cruz Santos, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que le fue negado su registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “Parlamento Ciudadano Nacional”.
- IV. El día veinticinco de junio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-429/2008, resolvió:

“ÚNICO. Se revoca la resolución CG88/2008 dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de abril de dos mil ocho en los términos señalados en la presente ejecutoria.”

- V. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", bajo la denominación "Parlamento Ciudadano Nacional" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Parlamento Ciudadano Nacional", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 17 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Parlamento Ciudadano Nacional ", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, electos en estricto*

cumplimiento a los procedimientos establecidos en los estatutos que la regulen; su domicilio social; número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada " Parlamento Ciudadano Nacional.*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- VI. El día veinte de julio de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" a través de su Comité Ejecutivo Nacional, celebró Sesión Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el diez de julio de dos mil ocho.
- VII. Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto en la misma fecha, la agrupación referida, a través de la C. Martha Flores Gutiérrez, Presidenta Nacional, entregó documentación que contiene acta en la que se modificaron los Documentos Básicos en términos de la Resolución aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General, el diez de julio de dos mil ocho.
- VIII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5393/2008, de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, le requirió a la Presidenta Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" su presencia para aclarar observaciones realizadas a las modificaciones de los Documentos Básicos de la agrupación.
- IX. Con fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidenta Nacional de la agrupación política nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" con el objeto de aclarar las observaciones encontradas en sus Documentos Básicos.

- X. Por medio de escrito de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, se recibieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, fe de erratas de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la agrupación, entregadas por la Presidenta Nacional de la agrupación “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”.
- XI. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha diez de julio de dos mil ocho.
- XII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los*

partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.

4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 17 de la mencionada Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veinte de julio de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL” celebró su sesión Extraordinaria, a través de su Comité Ejecutivo Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha diez de julio de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, por lo que no se cumple con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I), puesto que la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional debió notificarse al Instituto, a más tardar el día uno de agosto de dos mil ocho.

Que toda vez que la agrupación “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución aprobada por el

Consejo General de este Instituto con fecha diez de julio de dos mil ocho, mediante la cual se apercibió a dicha agrupación para hacer del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección las modificaciones a sus Documentos Básicos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es decir dentro de los diez días siguientes a la aprobación por el órgano estatutario competente, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente.

7. Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe al cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, firmada por sus asistentes.
- b) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados en la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Disco compacto con Documentos Básicos reformados.

8. Que el Comité Ejecutivo Nacional de la mencionada agrupación, tiene facultades para realizar los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso el Instituto Federal Electoral a sus Documentos Básicos aprobados en la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", conforme a lo dispuesto por el artículo UNO transitorio de los Estatutos vigentes, el cual señala:

"UNO Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatutos y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios con motivo de la presentación de la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Nacional".

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional

“PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción II y 27, fracción I de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) La sesión fue presidida por la C. Martha Flores Gutiérrez quien se encuentra acreditada ante este Instituto como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”.
- b) La sesión se instaló con la presencia de cuatro de los cinco integrantes acreditados del Comité Ejecutivo Nacional, a la fecha de la celebración de dicha sesión.
- c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.

10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL” y procede el análisis de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

11. Que el considerando 17, inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día diez de julio de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

(...)

Sin embargo no cumple con los incisos a) y e) del referido artículo 25, pues no señala la obligación de observar la Constitución y respetar las Leyes e instituciones que de ella emanan. Tampoco puntualiza la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la adición realizada a su Declaración de Principios en su segundo párrafo, página 1, en virtud de que

la agrupación señala observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así mismo establece la obligación legal y el compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad, entre hombres y mujeres.

Que dicho razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 17, inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

(...)

No obstante, cumple parcialmente con lo establecido en los incisos c) y d) del mencionado artículo 26, pues omite señalar las medidas para formar a sus afiliados, infundiendo el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como para la preparación de los afiliados, para los procesos electorales.

*Por último es apremiante señalar que la primera oración relativo al Programa de Acción, la cual a la letra indica “es tiempo de superar el concepto Neoliberal de combatir la pobreza pues esta idea bélica supone una agresión que debe ser suprimida por **medios violentos**”. Es contraria a los principios establecidos en su Declaración de Principios, particularmente en relación con la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos, por lo que deberá ser modificada.”*

14. Que con respecto a lo señalado en el apartado b) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la adición realizada a su Programa de Acción en el quinto párrafo de la página 4, ya que establecen las medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados infundiendo en ellos respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así mismo establece el tomar medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales; por otro lado, con respecto a la palabra medios violentos, que resulta contraria a los principios establecidos

por la agrupación, el cumplimiento se observa al eliminar su primer párrafo de la página uno de su Programa de Acción.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que por otro lado, en el considerando 17, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

Sin embargo, cumple parcialmente en lo que respecta al inciso c) fracciones I y II, del artículo ya mencionado, toda vez que el artículo 20 señala que en caso de empate al interior de la Asamblea Nacional, el Presidente de la misma tendrá el voto de calidad, pero no otorga certeza respecto de si el Presidente de la Asamblea es el mismo de la mesa directiva o es una persona distinta. En cuanto a los delegados de dicho órgano, no se especifica la forma en que se eligen aunado a que, de acuerdo al artículo 15, la Asamblea se integra con un delegado por cada 500 afiliados, lo cual no es un número representativo de éstos, ya que la asociación acreditó contar con 5513 afiliados, lo que implicaría que únicamente se elegirían 11 delegados, los cuales sumados al resto de los integrantes de la Asamblea Nacional, darían un total de 27, lo que no es acorde con el elemento mínimo de democracia señalado en la citada tesis de jurisprudencia S3 ELJ 03/2005, en relación con que la asamblea debe estar conformada por “un gran número de delegados”. Así pues, incumple de igual forma con el inciso a) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”. Además, no se establecen las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado, y la representación se encuentra conferida a su Presidente y Secretario de Finanzas, no al órgano como tal.

Del mismo modo, cumple parcialmente en lo que respecta a los incisos d) y g) del artículo 27 del ordenamiento citado, dado que no se establecen los métodos de selección de candidatos. Ni se establecen los plazos con que

los afiliados cuentan para presentar pruebas o alegatos, ni el tiempo con que la Comisión Permanente de Honor y Justicia resolverá lo conducente, finalmente tampoco señala que las resoluciones de dicha Comisión, deberán estar fundadas y motivadas. Por lo que incumple también, con el inciso j) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

(...)

No obstante el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con los incisos: e), f), k), l) y n) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, dado que no se establece la forma cómo los afiliados conocerán la convocatoria de ninguno de sus órganos directivos, así como tampoco, las formalidades para convocar a reunión al Comité Ejecutivo Nacional, ni a los Comités Ejecutivos Estatales. Asimismo, no se determinan las mayorías para resolución de los asuntos en el Comité Ejecutivo Nacional, ni para los Comités Ejecutivos Estatales ni los asuntos específicos que deben tratarse en cada tipo de asambleas. En cuanto a los delegados que integrarán la Asamblea Nacional, no se indica la duración de su encargo. En relación a la primera elección de Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del DF, no se establece la temporalidad en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Toda vez que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombra al resto de los integrantes del mismo, así como a los Presidentes de las Comisiones Permanentes, no se garantiza la independencia e imparcialidad de las actuaciones de éstas últimas, y tampoco puede considerarse como un procedimiento democrático para su integración. Relativo al quórum para la celebración de asambleas, éste sólo se establece para las sesiones de las Asambleas Estatales, por lo que omite precisarlo para las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales. Y en cuanto al porcentaje de afiliados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios, sólo se contempla la posibilidad de que el 25% de los afiliados pueda convocar a Asamblea Estatal, pero únicamente para efectos de revocación de cargos de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales; dejando la facultad de convocar a Asamblea Nacional o a Asambleas Estatales para cualquier otro asunto, exclusivamente a los órganos directivos, pero no a los afiliados.

Por otra parte, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por los incisos ñ) y o) del referido numeral, toda vez que no puntualiza los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la asociación, ni especifica el apego de la misma a

la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que "Parlamento Ciudadano Nacional" pierda o se le cancele su registro.

En definitiva, es pertinente señalar las siguientes observaciones, relativas al proyecto de Estatutos de la Asociación que nos ocupa: el artículo 14 enumera en incisos a los funcionarios que integraran el Comité Ejecutivo Estatal, pero el orden de los mismos incisos es incorrecto. Inciso a), d), etc. sin aparecer los incisos b) y c). Algo similar encontramos en el artículo 27, en el cual se describen las facultades del Presidente del CEN por medio de numerales, pero el orden de éstos, no es consecutivo: I), III), IV) y VIII.

Por otra parte, la centralización del poder en manos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es evidente, toda vez que éste tiene entre sus facultades: convocar a Asamblea Nacional, convocar a sesión al Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las Asambleas Estatales, nombrar a los integrantes de las Secretarías del mismo Comité Ejecutivo Nacional, nombrar a los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes, entre ellas la de Honor y Justicia; y representar legalmente a la asociación, entre otras, lo cual es contrario a los principios democráticos que deben prevalecer en las normas que regulen la vida interna de todo instituto político, pues restringe la posibilidad real y efectiva de que los afiliados elijan o sean electos como integrantes de sus órganos estatutarios, así como de que éstos últimos actúen con independencia y libertad."

16. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 17, en relación con los incisos c), fracciones I y II; d) y g) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso c), fracción I del artículo 27 citado, con la reforma al artículo 20, del proyecto de Estatutos se determina que el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente de la mesa directiva será la misma persona, y en cuanto a la fracción II, en el artículo 15, fracción V, se establecen 15 delegados electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación, así mismo con la adición del artículo

26-B en donde se precisan las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado.

b) Por lo que hace al inciso d), del mismo artículo, con la adición a la fracción VI del artículo 12, del proyecto de Estatutos se establecen los métodos de selección de candidatos; con respecto al inciso g), las modificaciones a los artículos 39 y 43 del proyecto se señala que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas, así como también establece el plazo para presentar pruebas o alegatos.

17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos: a), e), f), j), k), l), n), ñ) y o) del numeral 9 del *“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, su cumplimiento debe verificarse con lo siguiente:

a) Por lo que hace al inciso a), con las adiciones a los artículos 15, fracción V y 16 del proyecto de Estatutos se da cumplimiento precisando el número de delegados que serán electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación, y se menciona el tiempo que durará su cargo, así como la forma en que serán electos.

b) En relación al inciso e), con la adición al artículo 21-A, del proyecto de Estatutos se da cumplimiento señalando la forma en que los afiliados conocerán de la convocatoria de sus Órganos Directivos, así como también las formalidades para convocar a las reuniones de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal.

c) Respecto al inciso f), con la modificación al artículo 18 y la adición del artículo 27-A a los Estatutos, se definen cuáles son los asuntos que se tratarán en Asamblea Extraordinaria y se determinan las mayorías para resolución de sus asuntos en el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales.

d) Por lo que respecta al inciso j), con las modificaciones a los artículos 39 y 43 del proyecto de Estatutos se da cumplimiento en cuanto a que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar

fundadas y motivadas; así como también establece el plazo para presentar pruebas y alegatos.

- e) En cuanto al inciso k), con la modificación al artículo 16 y las adiciones a los artículos 23 y 35 de los Estatutos en los que se señala el tiempo que durarán en su encargo los delegados a la Asamblea Nacional, que los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes serán electos en asamblea, así mismo se detalla el tiempo con que será emitida la segunda convocatoria a la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.
- f) Por lo que hace al inciso l), con la adición del segundo párrafo del artículo 11 de sus Estatutos, se establece el quórum para las sesiones de todos los órganos.
- g) Sobre el inciso n), con las modificaciones al artículo 18 del proyecto de Estatutos; se da cumplimiento estableciendo que el 25% de los afiliados podrá tratar y convocar asuntos de urgente resolución o los demás que se encuentren establecidos en los Estatutos.
- h) En cuanto al inciso ñ), con la adición del artículo 26-A a sus Estatutos; en el que se indica el procedimiento especial por medio del cual podrán renovarse los órganos de Dirección de la mencionada agrupación.
- i) Finalmente en cuanto al inciso o), con la modificación realizada al artículo 45 del proyecto, en donde la agrupación en cuestión se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las cuales serán aplicables a la agrupación en materia de disposición de bienes y derechos, de la disolución y liquidación de sus obligaciones para el caso de pérdida o cancelación de registro.

En cuanto a los artículos 14 y 27 de sus Estatutos, se corrigen en lo que se refiere a sus incisos y numerales respectivamente, éstos quedan de manera consecutiva.

Los razonamientos vertidos en los considerandos 17 y 18 de la presente Resolución se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal

razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 13, 15, 17 y 18 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento Constitucional y Legal de la Declaración de Principios”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento Constitucional y Legal del Programa de Acción” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento Constitucional y Legal de Estatutos”, de la citada agrupación, en siete, seis, dieciséis, una, dos y ocho, fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 26; 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL” conforme al texto acordado en la Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 354, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijá sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**